JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicado al 2020-00058-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 3 de los corrientes, el que ha quedado en firme luego de notificado por anotación en estado, ejecutoria que tuvo ocurrencia el día anterior. Por lo tanto se procede a liquidar costas causadas y comprobadas dentro del plenario.

Viterbo, Caldas, 10 de Marzo de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	265.000,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	16.800,00
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLC	
SECUESTRE	
TOTAL	281.800,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($281.800), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución dentro de la acción *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,* promovida por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicada al 2020-00058-00, consecuentemente impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, describen que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además que proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba tal liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, **le imparte su aprobación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.